

LICENCIADA MOIRA I. LAMBRAÑO H.

ABOGADA

C-145-23

18/4/2023

Panamá, 14 de abril de 2023.

Ingeniero.
DOMILVIS DOMÍNGUEZ
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

165

REPUBLICA DE PANAMÁ	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	Sayuris
Fecha:	17/04/2023
Hora:	11:02 am

Respetado Director:

Yo, Moira I. Lambraño H., mujer, panameña, mayor de edad, abogada en ejercicio, con cédula de identidad personal No. 8-231-811, celular 62 62 23 81, en mi condición de apoderada legal de la sociedad MAQUINARIA Y EQUIPOS ESPECIALIZADOS S.A., debidamente inscrita al Folio 478656 de la sección Mercantil del Registro Público, conforme a Poder presentado y que consta en el expediente, nos dirigimos a usted de la manera más respetuosa y ello en relación a un documento para trámite ante el Ministerio de Ambiente y que se identifica como **“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II”**, como parte de uno de los requisitos a cumplir e incorporar trámite presentado ante la Dirección Nacional de Recursos Minerales, Ministerio de Comercio e Industrias, que corresponde a **“Solicitud de Concesión para la extracción de Mineral No Metálico (Piedra de Cantera)**, cuyo Promotor es la sociedad **MAQUINARIA Y EQUIPOS ESPECIALIZADOS S.A.**

I. ACTUACIÓN DE LA PARTE INTERESADA:

Señor Director, procedimos a solicitar el expediente para su revisión, ya que era importante incorporar documentación que actualizaba información sobre el área sobre la cual presentamos la evaluación del Estudio Ambiental referenciado en líneas anteriores.

Con esta gestión se advirtió la existencia de los Memorandos DIVEDA-DCVCA-109-2023 y DIVEDA-DCVCA-131-2023, que referían sobre la vigencia de los instrumentos ambientales para un proyecto identificado como **BASALTOS DE SABANA GRANDE S.A.**, ubicado en el corregimiento de Sabana Grande, distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos.

II. ANTECEDENTES

En el Ministerio de Ambiente para la fecha del 3 de octubre del 2022, el Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental emitió el Proveído mediante el cual declara "**ADMITIR** la solicitud del EsIA, categoría II del proyecto en referencia.

El trámite, o sea el someter a evaluación este Estudio Ambiental, corresponde a que se haría la presentación de Una Concesión por parte de la sociedad que represento, **MAQUINARIA Y EQUIPOS ESPECIALIZADOS S.A.**, pero, sobre un área en la cual existió una Concesión otorgada por el **ESTADO** a la sociedad **BASALTOS DE SABANA GRANDE S.A.**

El status actual de la Concesión de la sociedad de **BASALTOS DE SABANA GRANDE S.A.**, es de **CANCELADO** el contrato por el **ESTADO** a través del **MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.**, por las razones de vencimiento del término y por incumplimiento de otras obligaciones que establecía el Contrato y las leyes que regulan la actividad minera.

Por tanto, el **ESTADO** formalizó la **CANCELACIÓN** de la concesión vencida o sea el Contrato No. 251 de 13 de diciembre de 1999, publicado en la G.O No. 23,996 de 22 de febrero de 2000, o y procedió a reincorporar la zona al Régimen de Concesiones Mineras.

Como documentos que aportamos para acompañar esta solicitud de revisión S.A., aportamos lo siguiente:

1. Resolución No 118 de 18 de octubre de 2022, emitida por el señor Ministro de Comercio e Industrias, mediante la cual se dispone: DECLARAR CANCELADO POR VENCIMIENTO E INCUMPLIMIENTO, EL Contrato No. 251 de 13 de diciembre de 1999, suscrito entre el Estado y la empresa BASALTOS DE SABANA GRANDE S.A (documento aportado consta de 5 páginas).

Esta Resolución No. 118 de 18 de octubre de 2022 fue publicada en la Gaceta Oficial No. 29733-B del día 6 de marzo de 2023.

2. Resolución No. 21 de 21 de marzo de 2023, emitida por el señor Ministro de Comercio e Industrias, mediante la cual se dispone: INCORPORAR, al régimen de concesiones mineras, dos (2) zonas con una superficie total de 227.0 hectáreas, localizadas en los Corregimientos de Tres Quebradas y Sabana Grande, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos.

Esta Resolución No. 21 de 21 de marzo de 2023 fue publicada en la Gaceta Oficial No. 29750 de 29 de marzo de 2023.

3. Copia del Proveído DEIA084-0310.2022 de 3 de octubre de 2022, emitido por el Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental, Ministerio de Ambiente.

OTRO SI / Las Gacetas Oficiales aportadas son documentos públicos y su validez legal debe ser reconocida ante la instancia en la cual se presenta.

SOLICITUD ESPECIAL: Solicitamos al señor Director de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, Ministerio de Ambiente consideren lo siguiente elementos:

1. Que el EsIA presentado por **MAQUINARIA Y EQUIPOS ESPECIALIZADOS S.A** está solo cumpliendo etapas de evaluación.
2. Que el trámite que existía ante el Ministerio de Comercio e Industrias, actividad permitida a la sociedad **BASALTOS DE SABANA GRANDE S.A** y que estuviese amparada con el Contrato No. de 13 de diciembre de 1999, fue declarado cancelado por vencimiento e incumplimiento.
3. Que las zonas donde se encontraba ubicada la Concesión denominada **BASALTOS DE SABANA GRANDE S.A** fueron reincorporadas al Régimen de Concesiones Mineras.
4. Que lo referente a cualesquiera documento o instrumento Ambiental relacionado a la sociedad de **BASALTOS DE SABANA GRANDE S.A** y su concesión, ya no están vigentes por inexistir el objeto principal que era la **CONCESIÓN** que poseían y principalmente que el Contrato con el **ESTADO** con el cual habían sido favorecidos para poder realizar la actividad de extracción fue caducado.

PETICIÓN ESPECIAL: Solicitamos con el mayor respeto al Señor Director, Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, Ministerio de Ambiente, que acoja nuestra petición de que se verifique un análisis al expediente con el fin de que se puedan **examinar y solicitar nuevas evaluaciones y respuestas a la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental**, dando oportunidad a que se examinen los hechos técnicos jurídicos hechos que han ocurrido en el transcurso de estos meses y que modifican el parámetro que rige para determinar la vigencia o no de los instrumentos ambientales.

En este caso en particular, la Resolución No. DIEORA-IA-010-1999, DEL 20 DE ENERO DEL 1999 (Proyecto) y la Resolución DIPROCA-PAMA-001-2010, de 9 de febrero de 2010(Actividad), cuyo promotor se consigna es la sociedad **BASALTOS DE SABANA GRANDE S.A**, según Memorando DIVEDA-DCVCA-131-2023, relacionado a un Memorando anterior que se identifica como DIVEDA-DCVCA-109-2023, fueron incorporados al expediente en trámite.

Con la revisión que realizamos al expediente, advertimos que debíamos incorporar la información y documentos que deban ser examinados para una actualización de todas las herramientas de conocimiento para que se logre una adecuada aplicación de la Ley Ambiental y así se permita el desarrollo de nuevos proyectos que continúen contribuyendo al fortalecimiento de la Economía Nacional.

Aportamos copias simples de la Notas emitidas por la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 286, 288 y demás relacionadas del Código de Recursos Minerales.

Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009.

Constitución Nacional

Panamá, a la fecha de su presentación,


Lic. Moira I. Lambrano H.

cc. Dirección de Verificación de Desempeño Ambiental.

DEPARTAMENTO DE CONTROL Y VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD AMBIENTAL

MEMORANDO
DIVEDA- DCVCA-131-2023

PARA:

DOMILUIS DOMÍNGUEZ

Director de Evaluación de Impacto Ambiental



Dirección de Verificación
del Desempeño Ambiental

DE:

MIGUEL ÁNGEL FLORES

Director de Verificación del Desempeño Ambiental

ASUNTO:

Concepto sobre Resolución DIEORA-IA-010-1999

FECHA:

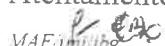
14 de marzo de 2023

Nº de Control: c-2443-2023

En seguimiento al Memorando DIVEDA-DCVCA-109-2023, fechado 28 de febrero de 2023, donde consulta la vigencia del proyecto denominado "Extracción de Mineral No Metálico" del promotor Basaltos de Sabana Grande, S.A., aprobado mediante Resolución DIEORA-IA-010-1999, del 20 de enero de 1999 y la actividad de extracción aprobado mediante Resolución DIPROCA-PAMA-001-2010, del 9 de febrero de 2010, ubicados en la comunidad de la Zatra, corregimiento de Sabana Grande, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos, le informamos que ambas resoluciones se encuentran vigente.

Cualquier consulta adicional sobre el particular agradecemos establecer comunicación con la Ing. Isabella Bonissi al teléfono 500-0837 (ext. 6019 / 6819).

Atentamente,


MAF/mfb

REPUBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	Sayuris
Fecha:	15/03/2023
Hora:	11:07 am

DEPARTAMENTO DE CONTROL Y VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD AMBIENTAL

MEMORANDO
DIVEDA-DCVCA-109-2023

PARA: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental


MIGUEL ÁNGEL FLORES
Director de Verificación del Desempeño Ambiental

MINISTERIO DE
AMBIENTE

DIRECCIÓN DE Verificación
del Desempeño Ambiental

ASUNTO: Concepto sobre Resolución DIEORA-IA-010-1999

FECHA: 28 de febrero de 2023

Nº de Control: c-2443-2022

En respuesta al Memorando-DEEIA-0763-2812-2022, donde consulta la vigencia del proyecto denominado “Extracción de Mineral No Metálico” del promotor Basaltos de Sabana Grande, S.A., ubicado en la comunidad de la Zatra, corregimiento de Sabana Grande, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos; aprobado mediante Resolución DIEORA-IA-010-1999, del 20 de enero de 1999 y la Resolución DIPROCA-PAMA-001-2010, del 9 de febrero de 2010, le informamos lo siguiente:

- Que mediante Informe Técnico N° IT-O-003-2023 de seguimiento ambiental al proyecto denominado “Extracción de Mineral No Metálico” donde en su conclusión señala:
- “En inspección realizada al proyecto “Extracción de Mineral No Metálico”, la cual cuenta con dos herramientas ambientales aprobadas por el Ministerio, se pudo verificar que actualmente no se realizan actividades de explotación en el sitio. Además, que no han cumplido con la entrada de los informes correspondientes a los seguimientos ambientales tal como lo exige ambas resoluciones de las herramientas aprobadas para el proyecto”.

Por lo antes expuesto, le informamos que los proyectos fueron ejecutados por el promotor del proyecto, sin embargo, actualmente no se realizan actividades de explotación en el sitio por parte de la empresa Basaltos de Sabana Grande, S.A.

Cualquier consulta adicional sobre el particular agradecemos establecer comunicación con la Ing. Isabella Bonissi al teléfono 500-0837 (ext. 6019 / 6819).

Atentamente,

MAF/jm/ibg



838 158

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCIÓN No. 1/22
de 10 de octubre de 2022

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la empresa **BASALTOS DE SABANA GRANDE, S.A.**, suscribió con El Estado el Contrato N°251 de 13 de diciembre de 1999, publicado en Gaceta Oficial N°23,996 del 22 de febrero de 2000, para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en dos (2) zonas de 227.0 hectáreas, ubicadas en los Corregimientos de Tres Quebradas y Sabana Grande, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos, e identificada con el símbolo BSGSA-EXTR (piedra de cantera) 97-47;

Que mediante Adenda N°1 el Ministerio de Comercio e Industrias otorgó a la empresa **BASALTOS DE SABANA GRANDE, S.A.**, primera prórroga al Contrato de Concesión N°251 de 13 de diciembre de 1999, por el término de diez (10) años contados a partir del 22 de febrero de 2010, para llevar a cabo la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en dos (2) zonas de 227.0 hectáreas, ubicadas en los Corregimientos de Tres Quebradas y Sabana Grande, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos;

Que el Contrato N°251 de 13 de diciembre de 1999, venció el día 22 de febrero de 2020;

Que el día 22 de noviembre de 2019, la Licenciada Moira Lambrano en representación de la empresa **BASALTOS DE SABANA GRANDE, S.A.**, presentó ante la Dirección Nacional de Recursos Minerales solicitud de prórroga del Contrato de Concesión N°251 de 13 de diciembre de 1999.

Que la solicitud de prórroga presentada por la concesionaria fue presentada fuera del término que establece el artículo 14 de la Ley 109 de 08 de octubre de 1973, restablecido por el artículo 15 de la Ley 13 de 3 de abril de 2012, que establece lo siguiente:

Artículo 15. Se restablece la vigencia del artículo 14 de la Ley 109 de 1973, así:

Artículo 14. El periodo de duración de los contratos regulados por la presente Ley será hasta de dos (2) años para los de exploración y hasta de veinte (20) años para los de explotación.

Los plazos aquí previstos podrán prorrogarse, siempre que el contratista haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, aceptando todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la ley al momento de la prórroga.

Las prórrogas podrán solicitarse, a más tardar, un (1) año antes del vencimiento del contrato. (lo subrayado es nuestro).

Que al emitirse la presente Resolución, la fecha de vencimiento del contrato antes mencionado ya transcurrió;

Que del anterior resumen se concluye que se configura la situación prevista en el artículo 286 del Código de Recursos Minerales, el cual establece:

“Artículo 286. Las concesiones mineras expirarán en los siguientes casos:
1. Por terminación de los períodos respectivos especificados por este Código;
2. Por renuncia expresa hecha al Órgano Ejecutivo por el concesionario
...”

Que la cláusula quinta de la Adenda N°1 de Prórroga del Contrato de Concesión N°251 de 13 de diciembre de 1999, establece:

839 157

“QUINTA: LA CONCESIONARIA se compromete a pagar al municipio de Los Santos, la suma de trece centésimos de balboas (B/.0.13) por metro cúbico de piedra de cantera extraída, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 13 de 3 de abril de 2012.”

Que la cláusula sexta de la Adenda N°1 de Prorroga del Contrato N°251 de 13 de diciembre de 1999, establece lo siguiente:

“SEXTA: EL CONCESIONARIO pagará a **EL ESTADO** anualmente dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del período correspondiente, la suma de cuatro balboas con 50/100 (B/4.50) por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial.”

Que la cláusula decima tercera del Contrato de Concesión N°251 de 13 de diciembre de 1999, establece lo siguiente:

“DECIMOTERCERA: LA CONCESIONARIA deberá suministrar todos los informes que la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos.”

Que el artículo 99 del Código de Recursos Minerales dispone que los informes, que deberán ser firmados por personal capacitado conforme a la ley, se presentarán en duplicado dentro de los sesenta (60) días siguientes a la terminación del período a la cual se refieren, a menos que en este Código se especifique lo contrario;

Que mediante el artículo 10 de la Ley 27 de 4 de mayo de 2015, vigente desde el 5 de mayo de 2015, se adicionó el artículo 211-A del Código de Recursos Minerales que impone a los titulares de concesiones de extracción sobre minerales no metálicos, la obligación de pagar regalías al fisco;

Que respecto al Contrato N° 251 de 13 de diciembre de 1999, corresponde a la empresa **BASALTOS DE SABANA GRANDE, S.A.**, pagar la suma de B/. 0.50 por metro cúbico de (piedra de cantera) extraída, de acuerdo a la tarifa establecida en el artículo 211-A del Código de Recursos Minerales, en consonancia con el numeral 4 del artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 360 de 4 de agosto de 2015, “Que reglamenta la obligación de pago de regalías, establecidas en el artículo 211-A del Código de Recursos Minerales”;

Que al proceder a examinar el expediente correspondiente al contrato de concesión N°251 de 13 de diciembre de 1999 de la empresa **BASALTOS DE SABANA GRANDE, S.A.**, se ha determinado que la empresa mantiene los siguientes incumplimientos al contrato de concesión:

- Impago de impuesto municipal desde el año 2002 hasta el 2020 por la suma de B/.20,012.85.
- Impago de regalías a la Dirección General de Ingresos por la suma de B/. 4,469.91 correspondiente al período 2015 reportado por la empresa CONSTRUCTORA RODSA S.A., sub-contratista de la concesionaria.
- Impago de cánones superficiales al Ministerio de Economía y Finanzas desde 2019 a 2021 por la suma de B/.2,745.80.
- Ausencia de informe anual del año 2012, no existe información de producción, ni pagos correspondientes a este año.
- Mora en la presentación de informes anuales. El último informe anual fue presentado el día 9 de marzo de 2022 y corresponde al período marzo 2019 a febrero 2020.

Que de conformidad a lo antes indicado se observa, que la empresa **BASALTOS DE SABANA GRANDE, S.A.**, titular del Contrato de Concesión N°251 de 13 de diciembre de 1999, ha incumplido con las cláusulas quinta y sexta de la Adenda y cláusula decimotercera del contrato de concesión y con el Decreto Ejecutivo N°360 de 4 de agosto de 2015, “Que

940 156

reglamenta la obligación de pago de regalías, establecidas en el artículo 211-A del Código de Recursos Minerales”;

Que la cláusula decima séptima del Contrato de Concesión No.251 de 13 de diciembre de 1999, publicado en la Gaceta Oficial N°23,996 del 22 de febrero de 2000, establece las razones por la cuales se puede cancelar el contrato.

“DECIMASEPTIMA: El Órgano Ejecutivo podrá cancelar el presente Contrato cuando se den cualquiera de las siguientes causales:
a) El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
...” (el subrayado es nuestro)

Que el artículo 25 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, que reglamenta la exploración y explotación de minerales no metálicos utilizados como materiales de construcción, cerámicos, refractarios y metalúrgicos, establece las causales por las cuales el Ministerio de Comercio e Industrias podrá decretar la Cancelación de los Contratos, a saber:

- a) Por quiebra del concesionario o formación de concurso de acreedores;
- b) Cuando los pagos que deban ser hechos al Estado o a los Municipios no se efectúen durante los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de su vencimiento;
- c) Por abandono de las actividades por un término mayor de un año, salvo motivo de fuerza mayor o caso fortuito;
- d) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por El Contratista en el Contrato.

Que de lo antes expuesto, se concluye que se configura la situación prevista por el numeral 1 del Artículo 286, numeral 1 y 2 del artículo 288 y el numeral 3 del artículo 289 del Código de Recursos Minerales. que establecen lo siguiente:

“Artículo 286.- Las concesiones mineras expirarán en los siguientes casos:

1. Por terminación de los períodos respectivos especificados por este Código;

“Artículo 288.- El Órgano Ejecutivo, en ausencia de un motivo de fuerza mayor, deberá declarar la cancelación de las concesiones mineras por cualquiera de las razones siguientes:

1. Si los pagos que deban hacer los concesionarios de conformidad con el Código no son hechos durante un (1) año a partir de la fecha de su vencimiento.
2. Cuando las concesiones mineras expiren, sean declaradas insubstinentes o los contratos hayan sido anulados.”

“Artículo 289.- El Órgano Ejecutivo podrá declarar la cancelación de las concesiones mineras por cualquiera de las siguientes razones:

3. Por la negación manifiesta y repetida del concesionario a rendir los informes o suministrar los datos o información que se soliciten de acuerdo con este Código...”

Que el artículo 274 del Código de Recursos Minerales, es claro al establecer, que la fianza de garantía a favor del Tesoro Nacional que tienen que suscribir los concesionarios, se depositará en la Contraloría General de la República en efectivo, cheque certificado, bono del Estado o bono de Garantía por una compañía de Seguros autorizada para operar en la República de Panamá, y pasará a favor de la Nación por incumplimiento;

Por lo anteriormente expuesto,



641 155

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR CANCELADO POR VENCIMIENTO E INCUMPLIMIENTO el Contrato N°251 de 13 de diciembre de 1999 suscrito entre el Estado y la empresa **BASALTOS DE SABANA GRANDE, S.A.**, a través del cual se le otorgaron los derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en dos (2) zonas de 227.0 hectáreas, ubicadas en los Corregimientos de Tres Quebradas y Sabana Grande, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos, e identificada con el símbolo BSGSA-EXTR (piedra de cantera) 97-47.

SEGUNDO: DECLARAR AREA DE RESERVA las áreas relacionadas con el Contrato N°251 de 13 de diciembre de 1999 ubicadas en los Corregimientos de Tres Quebradas y Sabana Grande, Provincia de Los Santos, que se describen a continuación:

ZONA N°1: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 80°23'46.6" de Longitud Oeste y 7°49'53" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 900 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 80°23'17.3" de Longitud Oeste y 7°49'53" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,000 metros, hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 80°23'17.3" de Longitud Oeste y 7°49'20.4" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 900 metros, hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 80°23'46.6" de Longitud Oeste y 7°49'20.4" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto N°1 de partida.

Esta zona tiene una superficie total de 90.0 hectáreas y está ubicada en el corregimiento de Tres Quebradas, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos.

ZONA N°2: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 80°22'54.6" de Longitud Oeste y 7°49'25.0" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección N36°52'11.6" E por una distancia de 500 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 80°22'44.8" de Longitud Oeste y 7°49'38.0" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 800 metros, hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 80°22'18.7" de Longitud Oeste y 7°49'38.0" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,300 metros, hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 80°22'18.7" de Longitud Oeste y 7°48'55.6 de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,100 metros hasta llegar al punto N°5, cuyas coordenadas geográficas son 80°22'54.6" de Longitud Oeste y 7°48'55.6" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 900 metros hasta llegar al Punto N°1 de partida.

Esta zona tiene una superficie total de 137.0 hectáreas y está ubicada en el corregimiento de Sabana Grande, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos.

TERCERO: Dar traslado de la presente Resolución a la Contraloría General de la República para que proceda a ingresar a favor del Tesoro Nacional la fianza de garantía por la suma de B/.1.000.00 (mil balboas con 00/100) la cual se encuentra depositada mediante cheque de gerencia N° 0006 de 19 de julio de 1999 expedido por COLABANCO según recibo número 42 de 27 de julio de 1999 de la Dirección de Administración y Finanzas de la Contraloría General de la República.

CUARTO: Dar traslado de la presente Resolución a la Gaceta Oficial para su debida publicación.

QUINTO: Incorporar las áreas relacionadas con el Contrato N°. 251 de 13 de diciembre de 1999 al Régimen de Reserva Minera, según el artículo 30 del Código de Recursos Minerales.

SEXTO: Ordenar su Anotación en el Registro Minero y el archivo del expediente.

SÉPTIMO: La presente Resolución admite Recurso de Reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

842/54

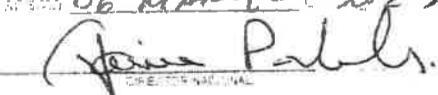
FUNDAMENTO LEGAL: Cláusulas quinta, sexta de la Adenda N°1, cláusula decimotercera, decimoséptima del contrato de concesión N°251 de 13 de diciembre de 1999, artículo 25 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, Decreto Ejecutivo N°360 de 4 de agosto de 2015, artículo 274, 286, 288 y 289 del Código de Recursos Minerales, artículo 168 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE,


FEDERICO ALFARO BOYD
Ministro de Comercio e Industrias

18
22
7-13-802
Firma Pabla
Aviación Revista de Recursos Minerales
7-13-802

DIRECCIÓN NACIONAL
DE RECURSOS MINERALES
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
En copia auténtica de su original

FACSIMIL 06 MARZO 2023


7
153

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCIÓN No. 21
De 21 de Mayo de 2023

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional se ha comprometido a un proceso continuado de crecimiento económico, reforzando así la capacidad competitiva del país a nivel nacional;

Que la Licenciada Moira Lambrano, apoderada especial de la sociedad **MAQUINARIA Y EQUIPOS ESPECIALIZADOS, S.A.**, inscrita en el Registro Público al folio N°478656(s) de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá; presentó solicitud de levantamiento de reserva minera de dos (2) zonas de 227.0 hectáreas, ubicadas en los Corregimientos de Tres Quebradas y Sabana Grande, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos;

Que esta solicitud se fundamenta en que su representada **MAQUINARIA Y EQUIPOS ESPECIALIZADOS, S.A.**, tiene el interés de presentar una solicitud de concesión para la extracción de minerales no metálicos y que la misma dispone con la capacidad técnica y económica para desarrollar los trabajos propuestos en el área solicitada, de acuerdo con las normas y leyes nacionales;

Que, al proceder a evaluar la solicitud presentada, se ha determinado que la zona identificada por el solicitante se encuentra en reserva minera surgida a raíz de la cancelación del Contrato N°251 de 13 de diciembre de 1999, expedido a través de la Resolución N°118 de 18 de octubre de 2022, publicado en Gaceta Oficial N°29733-B del 06 de marzo de 2023, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias, en virtud del artículo 30 del Código de Recursos Minerales;

Que el artículo 30 del Código de Recursos Minerales, dispone que se convertirán en áreas de reserva, todas las zonas o partes de las mismas que sean desistidas y devueltas a la Nación en virtud de haber expirado o haber terminado las concesiones mineras, ya sea por vencimiento, renuncia o cancelación;

Que el artículo 32 del Código de Recursos Minerales, modificado por el artículo 9 del Decreto Ley 2 de 11 enero de 2006, señala que "...Las áreas de reserva establecidas por el Ministerio de Comercio e Industrias y las que se conviertan en áreas de reserva por devolución de áreas a la Nación, podrán incorporarse al régimen de concesiones mineras para llevar a cabo operaciones de exploración y extracción por medio de resolución del Ministerio de Comercio e Industrias...";

Que es política del Estado promover y desarrollar el sector mineral nacional;

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR, al régimen de concesiones mineras, dos (2) zonas con una superficie total de 227.0 hectáreas, localizadas en los Corregimientos de Tres Quebradas y Sabana Grande, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, cuya descripción es la siguiente:

ZONA No. 1:

Partiendo del Punto No. 1, cuyas coordenadas geográficas son 80° 23' 46.6" de Longitud Oeste y 7° 49' 53" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este, por una distancia de 900 metros



152

hasta llegar al punto No. 2, cuyas coordenadas geográficas son $80^{\circ} 23' 17.3''$ de Longitud Oeste y $7^{\circ} 49' 53''$ de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,000 metros, hasta llegar al punto No. 3, cuyas coordenadas geográficas son $80^{\circ} 23' 17.3''$ de Longitud Oeste y $7^{\circ} 49' 20.4''$ de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 900 metros, hasta llegar al punto No. 4, cuyas coordenadas geográficas son $80^{\circ} 23' 46.6''$ de Longitud Oeste y $7^{\circ} 49' 20.4''$ de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,000 metros, hasta llegar al punto No. 1 de partida.

Esta zona tiene una superficie total de 90.0 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Tres Quebradas, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos.

ZONA No. 2:

Partiendo del Punto No. 1, cuyas coordenadas geográficas son $80^{\circ} 22' 54.6''$ de Longitud Oeste y $7^{\circ} 49' 25.0''$ de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección N $36^{\circ} 52' 11.6''$ E por una distancia de 500 metros hasta llegar al punto No. 2, cuyas coordenadas geográficas son $80^{\circ} 22' 44.8''$ de Longitud Oeste y $7^{\circ} 49' 38.0''$ de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 800 metros, hasta llegar al punto No. 3, cuyas coordenadas geográficas son $80^{\circ} 22' 18.7''$ de Longitud Oeste y $7^{\circ} 49' 38.0''$ de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,300 metros, hasta llegar al punto No. 4, cuyas coordenadas geográficas son $80^{\circ} 22' 18.7''$ de Longitud Oeste y $7^{\circ} 48' 55.6''$ de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,100 metros, hasta llegar al punto No. 5, cuyas coordenadas geográficas son $80^{\circ} 22' 54.6''$ de Longitud Oeste y $7^{\circ} 48' 55.6''$ de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 900 metros hasta llegar al Punto N°1 de partida.

Esta zona tiene una superficie total de 137.0 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Sabana Grande, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos.

SEGUNDO: Ordenar la incorporación al régimen de concesiones mineras, las zonas descritas en el Resuelve Primero que habían sido incorporadas al régimen de reserva minera, según el artículo 30 del Código de Recursos Minerales.

TERCERO: La presente Resolución entrará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 30, 32, y 313 del Código de Recursos Minerales y el Decreto Ley 2 de 11 de enero de 2006.

PUBLÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE

DIRECCIÓN NACIONAL
DE RECURSOS MINERALES
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Es copia auténtica de su original

Panamá 27 marzo de 2023

Federico Alfaro Boyd
Federico Alfaro Boyd
Ministro de Comercio e Industrias

FEDERICO ALFARO BOYD

Ministro de Comercio e Industrias



LICDA. MOIRA I. LAMBRAÑO H.

ABOGADA – ATTORNEY AT LAW

Cel: 62 62 23 81

PODER

MAQUINARIA Y EQUIPOS
ESPECIALIZADOS S.A.

SU EXCELENCIA, INGENIERO MILCIADES CONCEPCIÓN, MINISTRO,
MINISTERIO DE AMBIENTE, E. S. D:

Quien suscribe, **RUBÉN RIVERA MORENO**, varón, panameño, mayor de edad, empresaria, portador de la cédula de identidad personal No.7-115-751, actuando en mi carácter de Representante Legal de sociedad anónima denominada **MAQUINARIA Y EQUIPOS ESPECIALIZADOS S.A.**, debidamente inscrita al Folio 478656 de la sección de Micropelículas (mercantil) del Registro Público, ocurro ante usted muy respetuosamente para comunicarle por este que medio que Confiero Poder Especial a la **LICDA. MOIRA I. LAMBRAÑO H.**, mujer panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-231-811, abogada en ejercicio, con oficinas profesionales ubicadas en el corregimiento de Parque Lefevre, Urbanización Chanis, calle 105, Local 205, lugar donde recibe notificaciones personales, para que represente a la sociedad **MAQUINARIA Y EQUIPOS ESPECIALIZADOS, S.A.**, y así gestione ante su despacho o las instancias correspondientes a dicha dependencia ministerial, todos los actos jurídicos que sean necesarios para presentar las aclaraciones necesarias, recursos o nuevos trámites, adicionar documentos, actualizar los presentados, relacionado todo ello a un Estudio de Impacto Ambiental presentado por la sociedad que represento, documento que se encuentra en etapa de evaluación.

El objeto de este trámite ambiental es el obtener conforme a lo que dispone la Ley, una Concesión para la Extracción de Minerales No Metálicos (piedra de Cantera), en una (1) zona de 50.74 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Sabana Grande, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, ante el Ministerio de Comercio e Industrias, Dirección Nacional de Recursos Minerales.

La Licenciada **MOIRA I. LAMBRAÑO H.**, queda facultada en la forma más amplia en cuanto a derecho sea posible para contestar, pedir, corregir, recibir, transigir, sustituir y reasumir, en todo y en parte el presente poder, así como interponer cualesquiera recursos o acciones para el mejor ejercicio del mismo.

Panamá, a la fecha de su presentación,
Confiero Poder,

SECRETARIA GENERAL
2023 ABR 11 12:45PM
MIN. DE AMBIENTE

franvis
MIN. DE AMBIENTE

SECRETARIA GENERAL
2023 ABR 12 12:39PM

Rubén Rivera
Rubén Rivera Moreno
Representante Legal



Acepto:
Lic. Moira I. Lambraño H.

Panamá, 11 de abril de 2023.

Ingeniero
MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Respetado Señor Ministro:

Yo, Moira I. Lambraño H., mujer, panameña, mayor de edad, abogada en ejercicio, con cédula de identidad personal No. 8-231-811, celular 62 62 23 81, en mi condición de apoderada legal de la sociedad **MAQUINARIA Y EQUIPOS ESPECIALIZADOS S.A.**, debidamente inscrita al Folio 478656 de la sección Mercantil del Registro Público, nos dirigimos a usted de la manera más respetuosa para comunicarle sobre hechos relacionados a un trámite presentado ante el Ministerio de Ambiente y que se identifica como "**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II**" relacionado al trámite presentado ante la Dirección Nacional de Recursos Minerales, Ministerio de Comercio e Industrias, que corresponde a "**Solicitud de Concesión para la extracción de Mineral No Metálico (Piedra de Cantera)**, cuyo Promotor es la sociedad **MAQUINARIA Y EQUIPOS ESPECIALIZADOS S.A.**

En el Ministerio de Ambiente para la fecha del 3 de octubre del 2022, el Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental emitió el Proveído mediante el cual declara "**ADMITIR** la solicitud del EslA, categoría II del proyecto denominado" **SOLICITUD DE CONCESIÓN DE EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA DE CANTERA)**, promovido por la sociedad **MAQUINARIA Y EQUIPOS ESPECIALIZADOS S.A.**

Como referencia de la razón de este trámite, o sea someter a evaluación el Estudio Ambiental antes mencionado, es que un área de Concesión que mantenía una empresa con el ESTADO, se le había vencido el término y las gestiones realizadas por la misma eran extemporáneas de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Recursos Minerales.

O sea paralelamente el **ESTADO** realizaría las etapas correspondientes a la **CANCELACIÓN** de la concesión vencida, dando oportunidad no solo a nuestra representada, sino por igual a cualesquiera empresa panameña interesada en el sector minero, el lograr que una vez que se liberara el área y se reincorporara la zona al Régimen de Concesiones Mineras, podrían solicitar la misma, logrando nuestra representada el optar por esta oportunidad de inversión, conforme a las políticas de favorecimiento e incentivos económicos que lleva adelante la presente

SECRETARIA GENERAL administración de Gobierno, en aras de fortalecer a más corto plazo la Economía

Nacional, fuertemente afectada por los efectos de la Pandemia sufrida a nivel mundial.

Como acotamos, en la Dirección Nacional de Recursos Minerales conjuntamente con el Despacho del señor Ministro de Comercio e Industrias, se realizó por separado el trámite de Cancelación de la Concesión que fuera identificada en su momento como **BASALTOS DE SABANA GRANDE S.A.**, Contrato No. 251 de 13 de diciembre de 1999, publicado en la Gaceta Oficial No. 23,996 de 22 de febrero de 2000, para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en dos (2) zonas de 227 hectáreas, ubicadas en los Corregimientos de Tres Quebradas y Sabana Grande, Provincia de Los Santos.

Como documentos que aportamos para acompañar esta nota declarativa y solicitud de **IMPULSO** al trámite de evaluación del EsIA presentado el 29 de marzo de 2023 por la empresa que representamos **MAQUINARIA Y EQUIPOS ESPECIALIZADOS S.A.**, detallamos lo siguiente:

1. Resolución No 118 de 18 de octubre de 2022, emitida por el señor Ministro de Comercio e Industrias, mediante la cual se dispone: DECLARAR CANCELADO POR VENCIMIENTO E INCUMPLIMIENTO, EL Contrato No. 251 de 13 de diciembre de 1999, suscrito entre el Estado y la empresa **BASALTOS DE SABANA GRANDE S.A** (documento aportado consta de 5 páginas).
Esta Resolución No. 118 de 18 de octubre de 2022 fue publicada en la Gaceta Oficial No. 29733-B del día 6 de marzo de 2023.
2. Resolución No. 21 de 21 de marzo de 2023, emitida por el señor Ministro de Comercio e Industrias, mediante la cual se dispone: INCORPORAR, al régimen de concesiones mineras, dos (2) zonas con una superficie total de 227.0 hectáreas, localizadas en los Corregimientos de Tres Quebradas y Sabana Grande, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos.
Esta Resolución No. 21 de 21 de marzo de 2023 fue publicada en la Gaceta Oficial No. 29750 de 29 de marzo de 2023.
3. Copia del Proveído DEIA084-0310.2022 de 3 de octubre de 2022, emitido por el Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental, Ministerio de Ambiente.
4. Copia de la Solicitud presentada ante la Dirección de Recursos Minerales con fecha de 29 de Marzo de 2023, donde se eleva la Estado el interés de obtener pate del área reincorporada al Régimen de Concesiones mineras, al declararse vencida la Concesión de la sociedad **BASALTOS DE SABANA GRANDE S.A.**
5. Que la Constitución Nacional declara que es el ESTADO el único dueño y que posee la libre disposición de todos los minerales metálicos, no metálicos y otros que posea el suelo o subsuelo del país.

6. Dicha solicitud de Concesión para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) la formaliza nuestra representada MAQUINARIA Y EQUIPOS ESPECIALIZADOS S.A., para un polígono de 50.74 hectáreas.

OTRO SI / Las Gacetas Oficiales aportadas son documentos públicos y su validez legal debe ser reconocida ante la instancia en la cual se presenta.

DECLARACIÓN ESPECIAL: Solicitamos al señor Ministro de Ambiente, a los Departamentos que forman parte del engranaje de evaluación consideren los siguientes elementos:

1. Que el EsIA presentado por MAQUINARIA Y EQUIPOS ESPECIALIZADOS S.A está solo cumpliendo etapas de evaluación.
2. Que el trámite que existía ante el Ministerio de Comercio e Industrias, actividad permitida a la sociedad BASALTOS DE SABANA GRANDE S.A y que estuviese amparada con el Contrato No. de 13 de diciembre de 1999, fue declarado cancelado por vencimiento e incumplimiento.
3. Que las zonas donde se encontraba ubicada la Concesión denominada BASALTOS DE SABANA GRANDE S.A fueron reincorporadas al Régimen de Concesiones Mineras.
4. Que lo referente a cualesquiera documento o instrumento Ambiental relacionado a la sociedad de BASALTOS DE SABANA GRANDE S.A y su concesión, ya no están vigentes por inexistir el objeto principal que lo Artículo 286, era la CONCESIÓN que poseían y principalmente que el Contrato con el ESTADO con el cual habían sido favorecidos para poder realizar la actividad de extracción fue caducado.

En este caso, hay además de otras condiciones jurídicas el **PRINCIPIO DE SUSTRACCIÓN DE MATERIA**., por lo cual de existir, debe archivarse el instrumento ambiental que respaldaba la Concesión de BASALTOS DE SABANA GRANDE S.A.

PETICIÓN ESPECIAL: Solicitamos con el mayor respeto al Señor Ministro de Ambiente, Ingeniero Milciades Concepción que acoja nuestra petición y disponga que se continúe con todas las acciones necesarias para la evaluación del EsIA Categoría II, presentado por nuestra representada MAQUINARIA Y EQUIPOS ESPECIALIZADOS S.A, para poder obtener una Concesión para la extracción de Minerales no metálicos (piedra de cantera), en una zona de 50.74 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Sabana Grande, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 286, 288 y demás relacionadas
del Código de Recursos Minerales.

Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009.

Constitución Nacional

Panamá, a la fecha de su presentación,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Moira I. Lambraño H.", is written over a horizontal line.

Lic. Moira I. Lambraño H.

cc. Dirección de Verificación de Desempeño Ambiental.

Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental

Dirección de Asesoría Legal

838

142

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCIÓN No. 1/8
de 10 de octubre de 2022

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la empresa **BASALTOS DE SABANA GRANDE, S.A.**, suscribió con El Estado el Contrato N°251 de 13 de diciembre de 1999, publicado en Gaceta Oficial N°23,996 del 22 de febrero de 2000, para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en dos (2) zonas de 227.0 hectáreas, ubicadas en los Corregimientos de Tres Quebradas y Sabana Grande, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos, e identificada con el símbolo BSGSA-EXTR (piedra de cantera) 97-47;

Que mediante Adenda N°1 el Ministerio de Comercio e Industrias otorgó a la empresa **BASALTOS DE SABANA GRANDE, S.A.**, primera prórroga al Contrato de Concesión N°251 de 13 de diciembre de 1999, por el término de diez (10) años contados a partir del 22 de febrero de 2010, para llevar a cabo la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en dos (2) zonas de 227.0 hectáreas, ubicadas en los Corregimientos de Tres Quebradas y Sabana Grande, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos;

Que el Contrato N°251 de 13 de diciembre de 1999, venció el día 22 de febrero de 2020;

Que el día 22 de noviembre de 2019, la Licenciada Moira Lambraño en representación de la empresa **BASALTOS DE SABANA GRANDE, S.A.**, presentó ante la Dirección Nacional de Recursos Minerales solicitud de prórroga del Contrato de Concesión N°251 de 13 de diciembre de 1999.

Que la solicitud de prórroga presentada por la concesionaria fue presentada fuera del término que establece el artículo 14 de la Ley 109 de 08 de octubre de 1973, restablecido por el artículo 15 de la Ley 13 de 3 de abril de 2012, que establece lo siguiente:

Artículo 15. Se restablece la vigencia del artículo 14 de la Ley 109 de 1973, así:

Artículo 14. El periodo de duración de los contratos regulados por la presente Ley será hasta de dos (2) años para los de exploración y hasta de veinte (20) años para los de explotación.

Los plazos aquí previstos podrán prorrogarse, siempre que el contratista haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, aceptando todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la ley al momento de la prórroga.

Las prórrogas podrán solicitarse, a más tardar, un (1) año antes del vencimiento del contrato. (lo subrayado es nuestro).

Que al emitirse la presente Resolución, la fecha de vencimiento del contrato antes mencionado ya transcurrió;

Que del anterior resumen se concluye que se configura la situación prevista en el artículo 286 del Código de Recursos Minerales, el cual establece:

“Artículo 286. Las concesiones mineras expirarán en los siguientes casos:

1. Por terminación de los períodos respectivos especificados por este Código;
2. Por renuncia expresa hecha al Órgano Ejecutivo por el concesionario

...”

Que la cláusula quinta de la Adenda N°1 de Prórroga del Contrato de Concesión N°251 de 13 de diciembre de 1999, establece:

839

141

“QUINTA: LA CONCESIONARIA se compromete a pagar al municipio de Los Santos, la suma de trece centésimos de balboas (B/.0.13) por metro cúbico de piedra de cantera extraída, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 13 de 3 de abril de 2012.”

Que la cláusula sexta de la Adenda N°1 de Prórroga del Contrato N°251 de 13 de diciembre de 1999, establece lo siguiente:

“SEXTA: EL CONCESIONARIO pagará a **EL ESTADO** anualmente dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del período correspondiente, la suma de cuatro balboas con 50/100 (B/4.50) por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial.”

Que la cláusula decima tercera del Contrato de Concesión N°251 de 13 de diciembre de 1999, establece lo siguiente:

“DECIMOTERCERA: LA CONCESIONARIA deberá suministrar todos los informes que la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos.”

Que el artículo 99 del Código de Recursos Minerales dispone que los informes, que deberán ser firmados por personal capacitado conforme a la ley, se presentarán en duplicado dentro de los sesenta (60) días siguientes a la terminación del período a la cual se refieren, a menos que en este Código se especifique lo contrario;

Que mediante el artículo 10 de la Ley 27 de 4 de mayo de 2015, vigente desde el 5 de mayo de 2015, se adicionó el artículo 211-A del Código de Recursos Minerales que impone a los titulares de concesiones de extracción sobre minerales no metálicos, la obligación de pagar regalías al fisco;

Que respecto al Contrato N° 251 de 13 de diciembre de 1999, corresponde a la empresa **BASALTOS DE SABANA GRANDE, S.A.**, pagar la suma de B/. 0.50 por metro cúbico de (piedra de cantera) extraída, de acuerdo a la tarifa establecida en el artículo 211-A del Código de Recursos Minerales, en consonancia con el numeral 4 del artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 360 de 4 de agosto de 2015, “Que reglamenta la obligación de pago de regalías, establecidas en el artículo 211-A del Código de Recursos Minerales”;

Que al proceder a examinar el expediente correspondiente al contrato de concesión N°251 de 13 de diciembre de 1999 de la empresa **BASALTOS DE SABANA GRANDE, S.A.**, se ha determinado que la empresa mantiene los siguientes incumplimientos al contrato de concesión:

- Impago de impuesto municipal desde el año 2002 hasta el 2020 por la suma de B/.20,012.85.
- Impago de regalías a la Dirección General de Ingresos por la suma de B/. 4,469.91 correspondiente al período 2015 reportado por la empresa **CONSTRUCTORA RODSA S.A.**, sub-contratista de la concesionaria.
- Impago de cánones superficiales al Ministerio de Economía y Finanzas desde 2019 a 2021 por la suma de B/.2,745.80.
- Ausencia de informe anual del año 2012, no existe información de producción, ni pagos correspondientes a este año.
- Mora en la presentación de informes anuales. El último informe anual fue presentado el día 9 de marzo de 2022 y corresponde al período marzo 2019 a febrero 2020.

Que de conformidad a lo antes indicado se observa, que la empresa **BASALTOS DE SABANA GRANDE, S.A.**, titular del Contrato de Concesión N°251 de 13 de diciembre de 1999, ha incumplido con las cláusulas quinta y sexta de la Adenda y cláusula decimotercera del contrato de concesión y con el Decreto Ejecutivo N°360 de 4 de agosto de 2015, “Que

840
140

reglamenta la obligación de pago de regalías, establecidas en el artículo 211-A del Código de Recursos Minerales";

Que la cláusula decima séptima del Contrato de Concesión No.251 de 13 de diciembre de 1999, publicado en la Gaceta Oficial N°23,996 del 22 de febrero de 2000, establece las razones por la cuales se puede cancelar el contrato.

"DECIMASEPTIMA: El Órgano Ejecutivo podrá cancelar el presente Contrato cuando se den cualquiera de las siguientes causales:

- a) El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
..." (el subrayado es nuestro)

Que el artículo 25 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, que reglamenta la exploración y explotación de minerales no metálicos utilizados como materiales de construcción, cerámicos, refractarios y metalúrgicos, establece las causales por las cuales el Ministerio de Comercio e Industrias podrá decretar la Cancelación de los Contratos, a saber:

- a) Por quiebra del concesionario o formación de concurso de acreedores;
- b) Cuando los pagos que deban ser hechos al Estado o a los Municipios no se efectúen durante los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de su vencimiento;
- c) Por abandono de las actividades por un término mayor de un año, salvo motivo de fuerza mayor o caso fortuito;
- d) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por El Contratista en el Contrato.

Que de lo antes expuesto, se concluye que se configura la situación prevista por el numeral 1 del Artículo 286, numeral 1 y 2 del artículo 288 y el numeral 3 del artículo 289 del Código de Recursos Minerales, que establecen lo siguiente:

"Artículo 286.- Las concesiones mineras expirarán en los siguientes casos:

1. Por terminación de los períodos respectivos especificados por este Código;

..."

"Artículo 288.- El Órgano Ejecutivo, en ausencia de un motivo de fuerza mayor, deberá declarar la cancelación de las concesiones mineras por cualquiera de las razones siguientes:

1. Si los pagos que deban hacer los concesionarios de conformidad con el Código no son hechos durante un (1) año a partir de la fecha de su vencimiento.
2. Cuando las concesiones mineras expiren, sean declaradas insubsistentes o los contratos hayan sido anulados."

"Artículo 289.- El Órgano Ejecutivo podrá declarar la cancelación de las concesiones mineras por cualquiera de las siguientes razones:

..."

3. Por la negación manifiesta y repetida del concesionario a rendir los informes o suministrar los datos o información que se soliciten de acuerdo con este Código..."

Que el artículo 274 del Código de Recursos Minerales, es claro al establecer, que la fianza de garantía a favor del Tesoro Nacional que tienen que suscribir los concesionarios, se depositará en la Contraloría General de la República en efectivo, cheque certificado, bono del Estado o bono de Garantía por una compañía de Seguros autorizada para operar en la República de Panamá, y pasará a favor de la Nación por incumplimiento;

Por lo anteriormente expuesto,



641

139

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR CANCELADO POR VENCIMIENTO E INCUMPLIMIENTO el Contrato N°251 de 13 de diciembre de 1999 suscrito entre el Estado y la empresa **BASALTOS DE SABANA GRANDE, S.A.**, a través del cual se le otorgaron los derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en dos (2) zonas de 227.0 hectáreas, ubicadas en los Corregimientos de Tres Quebradas y Sabana Grande, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos, e identificada con el símbolo BSGSA-EXTR (piedra de cantera) 97-47.

SEGUNDO: DECLARAR AREA DE RESERVA las áreas relacionadas con el Contrato N°251 de 13 de diciembre de 1999 ubicadas en los Corregimientos de Tres Quebradas y Sabana Grande, Provincia de Los Santos, que se describen a continuación:

ZONA N°1: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 80°23'46.6" de Longitud Oeste y 7°49'53" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 900 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 80°23'17.3" de Longitud Oeste y 7°49'53" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,000 metros, hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 80°23'17.3" de Longitud Oeste y 7°49'20.4" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 900 metros, hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 80°23'46.6" de Longitud Oeste y 7°49'20.4" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto N°1 de partida.

Esta zona tiene una superficie total de 90.0 hectáreas y está ubicada en el corregimiento de Tres Quebradas, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos.

ZONA N°2: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 80°22'54.6" de Longitud Oeste y 7°49'25.0" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección N36°52'11.6"E por una distancia de 500 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 80°22'44.8" de Longitud Oeste y 7°49'38.0" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 800 metros, hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 80°22'18.7" de Longitud Oeste y 7°49'38.0" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,300 metros, hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 80°22'18.7" de Longitud Oeste y 7°48'55.6 de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,100 metros hasta llegar al punto N°5, cuyas coordenadas geográficas son 80°22'54.6" de Longitud Oeste y 7°48'55.6" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 900 metros hasta llegar al Punto N°1 de partida.

Esta zona tiene una superficie total de 137.0 hectáreas y está ubicada en el corregimiento de Sabana Grande, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos.

TERCERO: Dar traslado de la presente Resolución a la Contraloría General de la República para que proceda a ingresar a favor del Tesoro Nacional la fianza de garantía por la suma de B/.1.000.00 (mil balboas con 00/100) la cual se encuentra depositada mediante cheque de gerencia N° 0006 de 19 de julio de 1999 expedido por COLABANCO según recibo número 42 de 27 de julio de 1999 de la Dirección de Administración y Finanzas de la Contraloría General de la República.

CUARTO: Dar traslado de la presente Resolución a la Gaceta Oficial para su debida publicación.

QUINTO: Incorporar las áreas relacionadas con el Contrato N°. 251 de 13 de diciembre de 1999 al Régimen de Reserva Minera, según el artículo 30 del Código de Recursos Minerales.

SEXTO: Ordenar su Anotación en el Registro Minero y el archivo del expediente.

SÉPTIMO: La presente Resolución admite Recurso de Reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

842

138

FUNDAMENTO LEGAL: Cláusulas quinta, sexta de la Adenda N°1, cláusula decimotercera, decimoséptima del contrato de concesión N°251 de 13 de diciembre de 1999, artículo 25 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, Decreto Ejecutivo N°360 de 4 de agosto de 2015, artículo 274, 286, 288 y 289 del Código de Recursos Minerales, artículo 168 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE,

FEDERICO ALFARO BOYD
Ministro de Comercio e Industrias

18
22
F-113-802
Firma Pabla
Nuevo Revisor de Recursos Minerales
F-113-802

DIRECCIÓN NACIONAL
DE RECURSOS MINERALES
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
En copia auténtica de su original

Fecha 06 marzo 2023
Firma Pabla



137

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCIÓN No. 21
De 21 de Marzo de 2023

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional se ha comprometido a un proceso continuado de crecimiento económico, reforzando así la capacidad competitiva del país a nivel nacional;

Que la Licenciada Moira Lambraño, apoderada especial de la sociedad **MAQUINARIA Y EQUIPOS ESPECIALIZADOS, S.A.**, inscrita en el Registro Público al folio N°478656(s) de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá; presentó solicitud de levantamiento de reserva minera de dos (2) zonas de 227.0 hectáreas, ubicadas en los Corregimientos de Tres Quebradas y Sabana Grande, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos;

Que esta solicitud se fundamenta en que su representada **MAQUINARIA Y EQUIPOS ESPECIALIZADOS, S.A.**, tiene el interés de presentar una solicitud de concesión para la extracción de minerales no metálicos y que la misma dispone con la capacidad técnica y económica para desarrollar los trabajos propuestos en el área solicitada, de acuerdo con las normas y leyes nacionales;

Que, al proceder a evaluar la solicitud presentada, se ha determinado que la zona identificada por el solicitante se encuentra en reserva minera surgida a raíz de la cancelación del Contrato N°251 de 13 de diciembre de 1999, expedido a través de la Resolución N°118 de 18 de octubre de 2022, publicado en Gaceta Oficial N°29733-B del 06 de marzo de 2023, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias, en virtud del artículo 30 del Código de Recursos Minerales;

Que el artículo 30 del Código de Recursos Minerales, dispone que se convertirán en áreas de reserva, todas las zonas o partes de las mismas que sean desistidas y devueltas a la Nación en virtud de haber expirado o haber terminado las concesiones mineras, ya sea por vencimiento, renuncia o cancelación;

Que el artículo 32 del Código de Recursos Minerales, modificado por el artículo 9 del Decreto Ley 2 de 11 enero de 2006, señala que "...Las áreas de reserva establecidas por el Ministerio de Comercio e Industrias y las que se conviertan en áreas de reserva por devolución de áreas a la Nación, podrán incorporarse al régimen de concesiones mineras para llevar a cabo operaciones de exploración y extracción por medio de resolución del Ministerio de Comercio e Industrias...";

Que es política del Estado promover y desarrollar el sector mineral nacional;

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR, al régimen de concesiones mineras, dos (2) zonas con una superficie total de 227.0 hectáreas, localizadas en los Corregimientos de Tres Quebradas y Sabana Grande, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, cuya descripción es la siguiente:

ZONA No. 1:

Partiendo del Punto No. 1, cuyas coordenadas geográficas son 80° 23' 46.6" de Longitud Oeste y 7° 49' 53" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este, por una distancia de 900 metros

136



hasta llegar al punto No. 2, cuyas coordenadas geográficas son 80° 23' 17.3" de Longitud Oeste y 7° 49' 53" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,000 metros, hasta llegar al punto No. 3, cuyas coordenadas geográficas son 80° 23' 17.3" de Longitud Oeste y 7° 49' 20.4" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 900 metros, hasta llegar al punto No. 4, cuyas coordenadas geográficas son 80° 23' 46.6" de Longitud Oeste y 7° 49' 20.4" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,000 metros, hasta llegar al punto No. 1 de partida.

Esta zona tiene una superficie total de 90.0 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Tres Quebradas, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos.

ZONA No. 2:

Partiendo del Punto No. 1, cuyas coordenadas geográficas son 80° 22' 54.6" de Longitud Oeste y 7° 49' 25.0" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección N36°52'11.6" E por una distancia de 500 metros hasta llegar al punto No. 2, cuyas coordenadas geográficas son 80° 22' 44.8" de Longitud Oeste y 7° 49' 38.0" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 800 metros, hasta llegar al punto No. 3, cuyas coordenadas geográficas son 80° 22' 18.7" de Longitud Oeste y 7° 49' 38.0" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,300 metros, hasta llegar al punto No. 4, cuyas coordenadas geográficas son 80° 22' 18.7" de Longitud Oeste y 7° 48' 55.6" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,100 metros, hasta llegar al punto No. 5, cuyas coordenadas geográficas son 80° 22' 54.6" de Longitud Oeste y 7° 48' 55.6" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 900 metros hasta llegar al Punto N°1 de partida.

Esta zona tiene una superficie total de 137.0 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Sabana Grande, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos.

SEGUNDO: Ordenar la incorporación al régimen de concesiones mineras, las zonas descritas en el Resuelve Primero que habían sido incorporadas al régimen de reserva minera, según el artículo 30 del Código de Recursos Minerales.

TERCERO: La presente Resolución entrará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 30, 32, y 313 del Código de Recursos Minerales y el Decreto Ley 2 de 11 de enero de 2006.

PUBLÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE

DIRECCIÓN NACIONAL
DE RECURSOS MINERALES
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Es copia auténtica de su original

Panama, 27 Marzo de 2023


FEDERICO ALFARO BOYD
Ministro de Comercio e Industrias





Vista de Sítios de Extracción de Mineral No Metálico (Piedra de Cantera)

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
***Solicitud de Concesión de Extracción de Mineral
 No Metálico (Piedra de Cantera)***

PROMOTOR:

Maquinaria y Equipos Especializados S.A.

Yaneth
 2023 MAR 29 14:06PM

CONSULTOR AMBIENTAL COORDINADOR

Ing. Jose Pablo Castillo C.
DIEORA IRC Nº 020-2004.

Septiembre de 2022

Paidip
 2023 MAR 29 14:06PM

Página 1 de 2
Yaneth
 2023 MAR 29 14:06PM

RESUELVE:

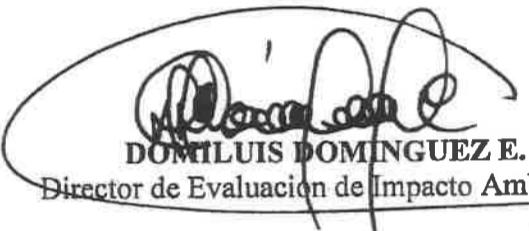
ARTÍCULO 1: ADMITIR la solicitud de evaluación del EsIA, categoría II del proyecto denominado **“SOLICITUD DE CONCESIÓN DE EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA DE CANTERA)”** promovido por la sociedad **MAQUINARIA Y EQUIPOS ESPECIALIZADOS S.A.**

ARTÍCULO 2: ORDENAR el inicio de la fase de Evaluación y Análisis del EsIA correspondiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.41 de 1 de julio de 1998; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas complementarias y concordantes.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 03 días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

CÚMPLASE,


DOMINGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental




2023 MAR 29 11:06 PM